

**CONCIERTO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO (MINECO) Y EL CIPFP
Vicente Blasco Ibañez PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS
FORMATIVAS EN CENTROS DE TRABAJO**

A				REUNIDOS: DE UNA PARTE			
APELLIDOS CUENCA ADAM				NOMBRE JUAN			
EN CALIDAD DE DIRECTOR/A DEL CENTRO INTEGRADO PÚBLICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL VICENTE BLASCO IBAÑEZ				CÓDIGO CENTRO 46013104			
CIF Q9655564D		DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO) AV. ANTIGUO REINO DE VALENCIA			C. POSTAL 46005		
LOCALIDAD VALENCIA		PROVINCIA VALENCIA		TELÉFONO 961205915		FAX 961205916	
DE OTRA PARTE							
APELLIDOS FERNANDEZ-MARTOS MONTERO				NOMBRE ANTONIO			
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INVERSIONES, NOMBRADO POR REAL DECRETO REAL DECRETO 785/2012, DE 4 DE MAYO, ACTUANDO POR DELEGACION DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO EFECTUADA POR ORDEN ECC/1695/2012, DE 27 DE JULIO, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD, Y POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS DELEGACIONES DE COMPETENCIAS DE OTROS ORGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO							
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO) Paseo de la Castellana 162 - planta 6					C. POSTAL 28046		
LOCALIDAD MADRID		PROVINCIA MADRID		TELÉFONO 913493860		FAX 913493740	

B EXPOSICIÓN

- 1.- Que ambas partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para concertar.
- 2.- Que el objeto del presente Concierto es la colaboración entre ambas entidades para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo, dirigido al alumnado del Formación profesional de grado superior de química, en empresas e instituciones colaboradoras.

C ACUERDO

Suscribir el presente Concierto de colaboración para el desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo, según el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el artículo 11.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y la Orden de 31 de agosto de 1988, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, que regula la Formación en Centros de Trabajo y Prácticas Formativas, y las Instrucciones complementarias que ambas partes conocen y acatan.

El alumno/a beneficiario/a formalizará por escrito documento en el que manifieste conocer el presente Concierto y someterse a su clausulado.

Director del centro educativo

Secretaría de Estado de Comercio
Director General de Comercio Internacional
e Inversiones
(PD Orden ECC/1695/2012)

Firma:



D CLÁUSULAS

PRIMERA

Por el presente Convenio de carácter administrativo se establece Convenio de colaboración educativa entre la Secretaría de Estado de Comercio y el CIPFP Vicente Blasco Ibañez para la realización de prácticas formativas sin relación laboral en dependencias de la Dirección Territorial de Comercio de Valencia, o en centros dependientes de ésta, por parte de los estudiantes de dicho Instituto.

SEGUNDA

La Secretaría de Estado de Comercio no adquirirá otras obligaciones y compromisos que los estipulados en el presente Convenio. En particular, no derivará para la Secretaría de Estado de Comercio obligación alguna de carácter laboral o económico, al carecer de esa condición la relación que se establece.

TERCERA

Los alumnos/as no recibirán cantidad económica alguna por la realización de las actividades formativas de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

CUARTA

No se podrán formalizar contratos de trabajo entre los alumnos/as y la Secretaría de Estado de Comercio Exterior durante el período de formación práctica.

QUINTA

Tanto el Centro Docente como la Secretaría de Estado de Comercio velarán por el cumplimiento de la legislación aplicable a los/las alumnos/as en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

SEXTA

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse en el centro de trabajo o en el desplazamiento al o desde el mismo, será contemplada a tenor del Seguro Escolar, conforme con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza de seguro adicional de accidentes suscrita por la Conselleria de Educación para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Centro Educativo asume frente a la Administración General del Estado el riesgo por cualquier responsabilidad en que ésta pudiera incurrir, o por los daños y perjuicios que a terceros se pudieran causar en la relación y desempeño de las prácticas por los alumnos, así como por eventuales daños y perjuicios que puedan sufrir estos últimos en la realización de sus tareas.

SÉPTIMA

El presente Concierto se podrá extinguir y/o rescindir para un determinado alumno/a o grupo de alumnos/as, por cualquiera de las partes firmantes, bastando comunicación escrita de la dirección del centro docente a la Secretaría de Estado de Comercio o de ésta al centro docente.

OCTAVA

La Secretaría de Estado de Comercio nombrará un/os instructor/es de la misma para la coordinación y seguimiento de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo que garantice la orientación y consulta de los alumnos y las relaciones con el profesor/a-tutor/a del centro educativo, así como la realización de los informes valorativos que contribuyan a la evaluación de los alumnos/as.

NOVENA

El Plan de Formación se establecerá, de acuerdo con lo definido en el Currículo del Ciclo Formativo correspondiente, conjuntamente por el/la tutor/a del centro y el/la instructor/a de la Secretaría de Estado de Comercio. El alumno/a llevará una Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación, donde figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la Secretaría de Estado de Comercio, diligenciada y visada por el instructor de la misma, requisito imprescindible para su validez académica.

DÉCIMA

El Centro Educativo efectuará bajo su exclusiva responsabilidad la selección de los alumnos/as con arreglo a sus procedimientos o modo de proceder interno, asumiendo frente a los alumnos/as todas las obligaciones y posición jurídica que pudieran derivarse como concedente de este beneficio.

UNDÉCIMA

El presente Concierto entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo, tendrá una duración de tres cursos académicos, y se prorrogará de forma expresa, con anterioridad al vencimiento del período originario, durante otros tres cursos académicos más, quedando resuelto una vez concluido dicho período, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, que se comunicará por escrito a la otra, antes del primero de junio del correspondiente Curso Académico.

DUODÉCIMA.

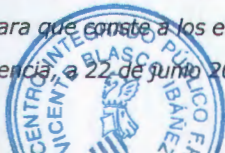
Este Concierto se ampara en el Artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, por tanto, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha ley.

DECIMOTERCERA.

Para conocer de las controversias que pudieran surgir entre las partes, serán competentes los Juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman, por triplicado y a un solo efecto, el presente documento.

Valencia, a 22 de junio 2015.



**CONCIERTO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO (MINECO) Y EL CIPFP
Vicente Blasco Ibañez PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
FORMATIVAS EN CENTROS DE TRABAJO**

ANEXO I

El abajo firmante,

D./D^a.....

Seleccionado para realizar prácticas en el laboratorio del Servicio de Inspección SOIVRE de Valencia.

En el periodo

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que conoce el Concierto suscrito entre el CIPFP Vicente Blasco Ibañez y la Secretaría de Estado de Comercio para la realización de Prácticas Formativas en Centros de trabajo, el cual acepta sin restricción alguna.

SEGUNDO.- Que se compromete a cumplir las normas establecidas por la Dirección del Servicio de Inspección SOIVRE de Valencia, con observación asimismo de las normas sobre seguridad y salud laboral.

TERCERO.- Que queda obligado a no utilizar en beneficio propio o transmitir los datos que conozca u obtenga con ocasión del Programa de Formación.

CUARTO.- Que no ostenta ningún derecho o relación de carácter laboral, estatutaria o funcional con la Secretaría de Estado de Comercio, no pudiendo realizar durante el periodo de prácticas ningún nombramiento, ni suscribir contrato de trabajo con la Secretaría de Estado de Comercio.

QUINTO.- Que el incumplimiento de lo establecido anteriormente, será causa de resolución del Convenio con respecto al dicente incurso en tal incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Y en prueba de conformidad con su contenido, lo firma a..... de..... de.....

Firmado:

DNI:

vºbo

**Coordinador Territorial Area Laboratorio
Dirección Territorial de Comercio en Valencia**

